

INFORME SECRETARIAL: A cuatro (04) de enero del año dos mil veintidós (2022) ingresa al Despacho la acción de tutela impetrada por **Dilia Maritza Higuera Sánchez**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y la **Universidad Nacional de Colombia**. Sírvase ordenar lo que corresponda

Margoth Benavides Vallejo  
Secretaria



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DUITAMA-BOYACA

*Duitama, cuatro (04) de enero dos mil veintidós (2022)*

### ACCION DE TUTELA

RADICACION No. 152383184002-2022-00001-00

ACCIONANTE: DILIA MARITZA HIGUERA SANCHEZ

ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y OTRA

La señora **Dilia Maritza Higuera Sánchez**, identificada con cédula de ciudadanía número 46.671.770 de Duitama, interpone acción de tutela en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-** y la **Universidad Nacional de Colombia**.

Lo anterior, por considerar conculcados sus derechos de petición, debido proceso e igualdad, lo anterior por cuanto no se valoró y puntuó su experiencia profesional y no se dio respuesta específica a sus peticiones para que se valoraran en el marco de la convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN para la provisión de empleos vacantes de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena – Boyacá – Alcaldía de Duitama específicamente al empleo con el No OPEC: 34398, CÓDIGO 219 Denominación: Profesional Universitario, Grado: 3 Nivel Profesional.

El Despacho observa que en la petición de la acción de tutela se solicita que ordene a la accionadas **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-** y la **Universidad Nacional de Colombia** que den respuesta de fondo a su petición, se revisen sus antecedentes y documentos radicados y se le otorgue el puntaje de acuerdo con las condiciones de la convocatoria y, consecuentemente, se revise, informe y publique su nuevo puntaje.

Conforme a las previsiones establecidas en el Decreto 2591 de 1.991 se observa que la acción reúne los requisitos mínimos exigidos para acudir a este trámite preferencial, del escrito de tutela se observa que la titular del derecho está posibilitada para ejercer la acción de tutela. En cuanto a la competencia conforme lo establece la norma en cita en concordancia con el decreto 1382 de 2000, modificado por el Decreto 1983 de 2017 y el Decreto 333 de 2021, es este Despacho el competente para conocer la presente acción.

Así las cosas, se procederá a admitir la presente acción de tutela ordenando la notificación del auto admisorio, y, concediendo a las accionadas **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-** y **Universidad Nacional de Colombia** un término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto para que se pronuncie respecto a los hechos, pretensiones y pruebas que se decretan, allegando las pruebas que quiera hacer valer en su defensa.

Aunado a lo anterior, se ordenará **VINCULAR** a todos los concursantes y aspirantes inscritos en la en la convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN para la provisión de empleos vacantes de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y

Magdalena – Boyacá – Alcaldía de Duitama específicamente al empleo con el No OPEC: 34398, CÓDIGO 219 Denominación: Profesional Universitario, Grado: 3 Nivel Profesional, lo cual se realizará a través de la página web de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

**Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Duitama,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela promovida por la señora **Dilia Maritza Higuera Sánchez**, identificada con cédula de ciudadanía número 46.671.770 de Duitama, por la presunta violación de los derechos fundamentales de petición, debido proceso e igualdad.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la presente acción a la **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-** y a la **Universidad Nacional de Colombia**, para que en el término de **dos (02) días** contados a partir de la notificación de este proveído se pronuncien respecto a los hechos y derechos deprecados por el accionante, aportando las pruebas que quieran hacer valer en su defensa.

**TERCERO: VINCULAR** al presente trámite a todos los aspirantes inscritos en la convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN para la provisión de empleos vacantes de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena – Boyacá – Alcaldía de Duitama específicamente al empleo con el No OPEC: 34398, CÓDIGO 219 Denominación: Profesional Universitario, Grado: 3 Nivel Profesional: para ello se comisiona a la accionada **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-**, quien a través de su plataforma y/o la base de datos deberá acreditar ante el Juzgado que notificó a los concursantes la admisión de esta acción de amparo.

**CUARTO: CORRER** traslado de la presente acción a los demás aspirantes inscritos al cargo optado por el accionante, para que en el término de dos (02) días contados a partir de la notificación de este proveído, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto a los hechos y derechos deprecados por **Dilia Maritza Higuera Sánchez**, aportando las pruebas que quiera hacer valer en su defensa organizadas en un sólo archivo PDF.

**QUINTO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes en la forma más expedita.

**Accionante:** **Dilia Maritza Higuera Sánchez**, al correo electrónico: [ing.maryhs@gmail.com](mailto:ing.maryhs@gmail.com)

**Accionadas:** **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-:** correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

**Universidad Nacional de Colombia:** correo electrónico: [sisqueresu\\_nal@unal.edu.co](mailto:sisqueresu_nal@unal.edu.co) y [notificaciones\\_juridica\\_nal@unal.edu.co](mailto:notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co)

**SEXTO: REQUERIR** a **Dilia Maritza Higuera Sánchez** para que precise su dirección de residencia física y allegue copia de la petición radicada ante las accionadas de la cual depreca la respuesta en su pretensión segunda.

**SEPTIMO: SOLICÍTESE** a las autoridades accionadas y vinculadas que la remisión de sus contestaciones y anexos que tengan que aportar con la misma,

las hagan al correo electrónico institucional [j02prfctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co) así como las direcciones de correos electrónicos, para efectos de la notificación.

Lo anterior en consideración de los lineamientos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el DECRETO 806 de 2020 del Gobierno Nacional.

**Notifíquese y Cúmplase**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**PABLO ALEJANDRO GUZMÁN GALVIS**  
**Juez**